

SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 184

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del 25 de agosto de 2006.

Materia: Civil.

Recurrente: Miguel Omar Machuca Ortiz.

Abogado: Lic. Zoilo O. Moya Rondón.

Recurrida: Milagros Rafaela Asilis Chaljub.

Abogada: Dra. Ysabel A. Mateo Ávila.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Rechaza

Audiencia pública del 22 de febrero de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Omar Machuca Ortiz, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0204088-8, domiciliado y residente en esta ciudad con domicilio ad-hoc en la calle Casimiro de Moya Núm. 52, Apto. 2-B, Gazcue, Santo Domingo, D.N., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, el 25 de agosto de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Belkis María Montero, en representación de la Dra. Ysabel A. Mateo Ávila, abogada de la parte recurrida, Milagros Rafaela Asilis Chaljub;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede rechazar, el recurso de casación interpuesto por Miguel Omar Machuca Ortiz, contra la sentencia No. 155/2006 del veinticinco (25) de agosto de 2006, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de noviembre de 2006, suscrito por el Lic. Zoilo O. Moya Rondón, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de diciembre de 2006, suscrito por la Dra. Ysabel A. Mateo Ávila, abogada de la parte recurrida señora, Milagros Rafaela Asilis Chaljub;

Vista la Constitución de la República, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria y las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Ley número 25 de 1991, modificada por la Ley número 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y la Ley número 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley número 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 15 de febrero de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley Núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 09 de mayo de 2007, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta que: a) que con motivo de una solicitud de autorización de viaje incoada por la señora Milagros Rafaela Asilis Chaljub con respecto a sus hijos Miguel David y Omayra, la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, dictó en fecha 25 de julio del año 2006 la sentencia Núm. 1066/2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “En cuanto a la forma: **Primero:** Se declara buena, válida y conforme a derecho la solicitud de autorización de viaje interpuesta por la señora Milagros Rafaela Asilis Chaljub respecto a sus hijos Miguel David y Omayra, por la oposición de su padre Miguel Omar Machuca Ortiz; En cuanto al fondo: **Segundo:** Se autoriza a que la señora Milagros Rafaela Asilis Chaljub pueda viajar fuera del país, Estados Unidos, con sus hijos Miguel David y Omayra, específicamente al Estado de Florida desde el 3 de agosto al 12 de agosto de 2006, estarán alojados en Kissimmee 850 Massy CT, 34759, Tel. 407-970-8446, Sr. Milad Antonio Asilis; **Tercero:** Se ordena la comunicación de la presente sentencia a la Ministerio Público adscrito a la sala para su conocimiento y fines de lugar; **Cuarto:** Se compensan las costas por tratarse de materia de familia”; b) que no conforme con dicha decisión, el señor Miguel Omar Machuca Ortiz, interpuso un recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, por ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional que dictó el 25 de agosto de 2006 la sentencia Núm. 155/2006, hoy impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declarar en cuanto a la forma regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Omar Machuca Ortiz, contra la sentencia No. 1066/2006, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil seis (2006), dictada por la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, por haberse realizado conforme a la Ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, se modifica el Ordinal Segundo de la Sentencia No. 1066/2006, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil seis (2006) y en consecuencia: a) Se declara buena, válida y conforme a derecho la solicitud de autorización de viaje interpuesta por la señora Milagros Rafaela Asilis Chaljub respecto a sus hijos Miguel David y Omayra; b) Se autoriza a la señora Milagros Rafaela Asilis Chaljub para que pueda viajar a Estados Unidos, con sus hijos Miguel David y Omayra, específicamente al Estado de Florida, donde estarán alojados en Kissimmee 850 Massy CT, 34759, teléfono No. 407-970-8446, residencia del señor Milad Antonio Asilis, debiendo comunicarle al Ministerio Público y al padre la fecha de ida y regreso; c) Se ordena la comunicación de la presente sentencia al Ministerio Público para su conocimiento y fines de lugar; **Tercero:** Se compensan las costas procesales, por tratarse de un asunto entre familiares”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: “Primer y **Único Medio:** Falta de base legal: Desnaturalización de los hechos de la causa. Fallo Extra petita”;

Considerando, que en su único medio, el recurrente alega, en síntesis, que al estatuir la Corte a-qua en la forma indicada y por los motivos señalados, estatuyó sobre cosas no pedidas por parte de la recurrente excediéndose de sus poderes por lo que la sentencia impugnada incurrió en el vicio de extra petita, ya que

también es de principio que el recurso de apelación no puede agravar la situación procesal de la parte que lo ejerce, por lo que al modificar el ordinal segundo de la sentencia del primer grado, la Corte a-qua se excedió en sus poderes y no justificó su dispositivo incurriendo en el vicio de falta de base legal, por lo que la Corte a-qua se excedió de sus poderes, pues la parte demandante en primer grado la cual se benefició de la sentencia de primer grado, no fue parte recurrente y en tal sentido no podía beneficiarse del recurso interpuesto por la exponente, con relación a la modificación del segundo ordinal de la sentencia de primer grado; terminan las aseveraciones del recurrente;

Considerando, que al respecto la Corte a-qua estimó: “que el artículo 211 en su letra p establece que la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes es competente para autorizar a los menores de edad a viajar al exterior en compañía de su padre o madre; que el señor Miguel Omar Machuca Ortiz, manifestó a esta Corte en audiencia celebrada en fecha quince (15) de agosto del dos mil seis (2006) que se opone al viaje de los adolescentes porque “se ponen en riesgo” pero no aportó ninguna prueba de los riesgos que dicho viaje entraña; que la señora Milagros Rafaela Asilis Chaljub, manifestó a esta Corte en audiencia celebrada en fecha quince (15) de agosto del dos mil seis (2006) “lo que busco es darle un sueño a los niños ir a Disney World, para conseguir el dinero hemos hecho muchas cosas, la hembra Omayra tiene 13 años y el varón Miguel David tiene 15 años de edad, qué niño no quiere viajar, las clases de los niños empiezan el 21 de agosto, yo hablaría con el director del colegio, ellos tienen la esperanza de poder viajar, los niños están ahí afuera; que el artículo 16 de la Ley 136-03 establece “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión, ser escuchados y tomados en cuenta, de acuerdo a su etapa progresiva de desarrollo. Párrafo I. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes: estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional. Párrafo II. Se garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que esté vinculada a la garantía de sus derechos e intereses; que esta Corte escuchó a los adolescentes Miguel David y Omayra y ambos afirmaron que desean viajar con su madre y se sienten a gusto con ella, el viaje estaba programado para la primera semana de agosto pero la señora Milagros Rafaela Asilis Chaljub se vio precisada a cancelar los boletos ya que el señor Miguel Omar Machuca Ortiz apeló la sentencia que autoriza el viaje, por lo que entendemos justa la autorización por lo que procede confirmar la sentencia No. 1066/2006, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil seis (2006), precedentemente copiada modificando únicamente el ordinal segundo en cuanto a la fecha de salida para que puedan planificar nuevamente su viaje; que entendemos necesario que los adolescentes disfruten de su viaje en compañía de su madre en la fecha que entiendan procedente por ser la señora Milagros Rafaela Asilis Chaljub la guardadora de sus hijos, calidad que ejerce, desde su separación no siendo la primera vez que viaja con los adolescentes conforme lo expresaran ante esta Corte y a los fines de garantizar el derecho de recreación que tienen los adolescentes; que todas las decisiones tomadas por esta Corte de Apelación deben garantizar el interés superior del niño”;

Considerando, que de la ponderación de los documentos contenidos en el presente expediente, incluyendo la decisión ahora impugnada en casación, resulta: 1) que producto de la solicitud de autorización de la señora Milagros Rafaela Asilis Chaljub para que le fuera permitida la salida de sus hijos menores Miguel David y Omayra, procreados con el señor Miguel Omar Machuca Ortiz del país hacia los Estados Unidos, con el objetivo de que pudieran pasar unas vacaciones junto a su madre, como es el deseo de los mismos; la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional decidió autorizarla; 2) que, por no estar de acuerdo con dicha sentencia, el padre apela la misma, lo cual da como resultado que la Corte de apelación de Niños, Niñas y Adolescentes dictara la sentencia hoy

impugnada en casación;

Considerando, que del análisis de la sentencia hoy impugnada en casación se desprende que en la página 2 de la misma se verifica que la apelada en sus conclusiones pidió la confirmación del ordinal primero de la decisión apelada, y que asimismo, solicitó “en cuanto al ordinal 2 de la antes mencionada sentencia que sea corregido en lo que respecta a la hora (Sic) de salida y de llegada de los menores de edad, para que conste que la salida sería del 20 de agosto al 30 de agosto del presente mes (Sic) o en su defecto que esta honorable tribunal deje abierta la fecha de viaje”; que en ese orden de ideas, es claramente palpable que la apelada hoy recurrida, pidió incidentalmente por ante la Corte a-qua la modificación del ordinal segundo de la sentencia apelada, en razón de que en el lapso de la interposición y conocimiento del recurso de apelación estaban pasando las fechas programadas del viaje a Disney World, y que por dicho recurso incoado por el padre de los adolescentes la señora se vio precisada a cancelar los boletos de avión, por tanto al modificar el ordinal segundo de dicho fallo en el sentido de que se autorizó a la madre a viajar con sus hijos, con la salvedad de tener la obligación de “comunicarle al Ministerio Público y al padre la fecha de ida y regreso”; que, en consecuencia, procede que sea desestimado el único medio examinado por infundado, y con ello rechazado el presente recurso de casación;

Considerando, que las costas pueden ser compensadas, por tratarse de una litis entre esposos.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Miguel Omar Machuca Ortiz, contra la sentencia de fecha 25 de agosto de 2006, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, en atribuciones civiles, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 22 de febrero de 2012, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do